



MUNICIPALIDAD DISTRITAL de BELLAVISTA

R.U.C 20154477293

TRANSV. MORROPON 500 - EMAIL: munidistritalbellaavista@gmail.com
BELLAVISTA - SULLANA - PIURA - PERÚ

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO".

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0588-2024-MDB-S Bellavista (Sullana), 31 de octubre de 2024.-

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLAVISTA - SULLANA

VISTO:

El Expediente N° 3707-2024., de fecha 23.10.2024, presentado por el Servidor Obrero Municipal Sr. **REYNALDO ZAPATA CARDOZA**, identificado con DNI N° 03610311, mediante el cual solicita licencia por motivo de salud del día 13 de octubre al 27 de octubre de 2024, según Certificado de Incapacidad Temporal para el trabajo CITT N° A-265-00030004-24, emitido por el Dr. Enrique Zapata Pardo de Figueroa - Cirugía General -Laparoscopia - hospital II Jorge Reátegui Delgado Red Asistencial Piura, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Proveído N° 0176-2024-URH/MDB-S., de fecha 23.10.2024, la Lic. Emixy Marily More Saavedra - Jefe de Unidad de Recursos Humanos, remite el Expediente al Abog. Alfredo Farfán Ordinola - Asesor Jurídico e indica:

Que, la Unidad de Recursos Humanos, teniendo en cuenta lo que establece el Artículo 110°, del D.S. N° 005-90-PCM, respecto a las licencias con goce de remuneraciones a la que tienen derecho los funcionarios y servidores municipales es por enfermedad, motivo por el cual se deriva dicho Expediente a su despacho para su pronunciamiento legal de corresponder y posterior emisión del Acto Resolutivo;

Que, mediante Informe N° 624-2024- MDB-S/OAJ, de fecha 24.10.2024., emitido por el Abog. Alfredo Farfán Ordinola - Asesor Jurídico, deriva el Expediente al Ing. Sander Saúl Saavedra Santa Cruz - Gerente Municipal, señalando los antecedentes de lo solicitado y comunica lo siguiente:

Que, conforme se colige del Certificado de incapacidad para el trabajo A-265-00030004-24, expedido por el Dr. Enrique Zapata Pardo de Figueroa - Cirugía General - LAPAROSCÓPICA - Hospital II Jorge Reátegui Delgado - Piura, el recurrente requeriría de descanso médico por el periodo de 15 días comprendido entre el 13 al 27 de octubre del año 2024;

Que, es de señalar que la Ley Orgánica de Municipalidades en su artículo 37° señala que los obreros prestan servicios a las Municipalidades son servidores públicos sujetos al régimen laboral de la actividad privada, reconociéndoles los derechos y beneficios inherentes a dicho régimen;

Que, si bien es cierto por un lado el Texto Único Ordenado de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-97-TR, en su artículo 11° preceptúa que se suspende el contrato de trabajo cuando cesa temporalmente la obligación del trabajador de prestar servicios y la del empleador de pagar la remuneración respectiva, sin que desaparezca el vínculo laboral, también es verdad que en la parte infine del acotado artículo señala que **existe suspensión imperfecta del contrato cuando el empleador debe abonar la remuneración sin contraprestación efectiva de labores;**

Que, el artículo 12° de la disposición normativa antes acotada, en su numeral 2) prescribe que **es una causa de suspensión del contrato de trabajo la enfermedad o el accidente comprobado;** asimismo el numeral k) también se ha considerado como una causa de suspensión del contrato el permiso o licencia concedida por el empleador;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 004-2017-MDB-S, de fecha 08 de junio de 2017 se aprobó el Reglamento Interno de Trabajo de la Municipalidad Distrital de Bellavista, el mismo que en su artículo 3° estableció que es de alcance y aplicación a todos los trabajadores, cuyo régimen se encuentra regulado por el Decreto Legislativo N° 276 y su reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, así como también a aquellos servidores contratados bajo el régimen de la actividad Privada, Decreto Legislativo N° 728. Que el artículo 65° del Reglamento Interno de Trabajo de la Municipalidad Distrital de Bellavista, prescribe que la licencia es la autorización para no asistir al centro de trabajo uno o más días; siendo así **el uso de la Licencia se inicia a petición del servidor interesado y está condicionada a la conformidad de la entidad;**

Que, bajo este contexto, el acotado Reglamento señala que la licencia con goce de remuneración a que tienen derecho los servidores públicos municipales es la que genera por motivo de enfermedad; siendo esto así **el artículo 77° se otorga conforme a lo dispuesto en la Ley de Modernización de la Seguridad Social en la Salud, Ley N° 26790**, por lo que al tratarse de una enfermedad común, el servidor presentará el respectivo **certificado médico;**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL de BELLAVISTA

R.U.C 20154477293

TRANSV. MORROPON - 500 - EMAIL: munidistritalbellaavista@gmail.com
BELLAVISTA - SULLANA - PIURA - PERÚ

///... VIENE DE LA RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0588-2024-MDB-S

Que, el artículo 53°, del Reglamento Interno de Trabajo de la Municipalidad Distrital de Bellavista – Sullana, señala que para justificar la inasistencia por enfermedad solamente procede la presentación de un certificado médico expedido por el Ministerio de Salud o el Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo (CITT), sin embargo, la Directiva N° 08-GG-ESSALUD-2012 contiene normas complementarias al Reglamento de Pago de Prestaciones Económicas, aprobada mediante Resolución de Gerencia General N° 619-GG-ESSALUD-2012, de fecha 16.11.2012, considerando en sus disposiciones generales que es un requisito para solicitar las prestaciones económicas en el caso de subsidio por incapacidad temporal, los certificados médicos particulares o CITT en original que sustenten su incapacidad por los primeros 20 días, los cuales deberán ser presentados por cada empleador del asegurado;

Por las consideraciones antes expuestas en el presente expediente, la Unidad de Asesoría Jurídica en su calidad de Órgano de Asesoramiento, **recomienda:**

1.1 **APROBAR LA JUSTIFICACIÓN** de inasistencias a favor del obrero municipal Sr. REYNALDO ZAPATA CARDOZA, por el lapso de quince (15) días contabilizado desde el día 13 al 27 de octubre de 2024, conforme al Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo A-265-00030004-24, emitiéndose el correspondiente acto resolutivo (Resolución de Alcaldía) para tal fin con eficacia anticipada;

2 Se notifíquese al administrado **ROBERTO CARLOS PERALTA CARDOZA**, con las formalidades de Ley, establecidas en el T.U.O de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Que, con Proveído N° 7571-MDB-S/GM., de fecha 25.10.2024, la Gerencia Municipal, deriva el expediente a la Unidad de Secretaría General para la emisión de Acto Resolutivo;

Estando a lo expuesto y en uso a las facultades y atribuciones que confiere la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - **APROBAR LA JUSTIFICACIÓN** de inasistencias a favor del servidor obrero municipal Sr. REYNALDO ZAPATA CARDOZA, por el lapso de quince (15) días contabilizados desde el día 13 de octubre de 2024 al 27 de octubre de 2024, conforme al Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo A-265-00030004-24, expedido por el Dr. Enrique Zapata Pardo de Figueroa – Cirugía General – Laparoscópica – Hospital II Jorge Reátegui Delgado – Piura, de conformidad con el Proveído N° 0176-2024-URH/MDB-S., de fecha 23.10.2024, emitido por la Lic. Emixy Marily More Saavedra – Jefe de Unidad de Recursos Humanos, e Informe N° 624-2024-MDB-S/OAJ, de fecha 24.10.2024., emitido por el Abog. Alfredo Farfán Ordinola – Asesor Jurídico, de la Municipalidad Distrital de Bellavista – Sullana y en base a los considerandos expuestos en la presente Resolución de Alcaldía.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Que, la Gerencia Municipal y las unidades y/o áreas de recursos humanos, remuneraciones y demás estamentos correspondientes de esta Municipalidad, procedan a realizar las acciones administrativas correspondientes, para el cumplimiento de la presente Resolución de Alcaldía.

ARTÍCULO TERCERO.- **NOTIFÍQUESE** al administrado REYNALDO ZAPATA CARDOZA, con las formalidades de Ley establecidas en el T.U.O de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004—2019-JUS.

ARTÍCULO CUARTO.- **ENCÁRGUESE** a la Unidad de Estadística y Tecnologías de la Información, la publicación en el portal web de la institución la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

C.C.

- Interesado
- Regidores
- Gerencia Municipal
- Recursos Humanos
- Remuneraciones
- Informática
- Ases. Jurídica
- Expediente
- Archivo Sec. Gen.
- JWOR/pmh.-

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLAVISTA

 Ing. Julio Wilfredo Oliva Reto
 ALCALDE